



NO SE PERMITE SU DIVULGACIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN, HACIA O DESDE ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN O AUSTRALIA, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN RESULTE ILEGAL.

De conformidad con el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Digi Spain Telecom, S.A. ("**Digi Spain**" o la "**Sociedad**"), por la presente comunica la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación de la comunicación de otra información relevante publicada el 15 de julio de 2026 (con número de registro 41.910) y en los términos descritos en la sección "*Management and Board of Directors—Framework Agreement with DIGI Romania, DIGI NV and RCS Management*" del folleto informativo (el "**Folleto**") relativo a la oferta pública inicial de acciones ordinarias de la Sociedad (la "**Oferta**") y la admisión a cotización de las mismas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia (las "**Bolsas de Valores Españolas**") a través del Sistema de Interconexión Bursátil (la "**Admisión**"), se informa de que, habiéndose producido la Admisión en el día de hoy, el contrato marco suscrito entre la Sociedad, DIGI Romania S.A., DIGI Communications N.V. y RCS Management S.A. el 19 de junio de 2026, en cumplimiento de la Recomendación número 2 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, ha entrado en vigor.

Se adjunta al presente documento una copia de dicho contrato marco (en español), que asimismo está disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Alcobendas, Madrid, 16 de julio de 2026



NO SE PERMITE SU DIVULGACIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN, HACIA O DESDE ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN O AUSTRALIA, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN RESULTE ILEGAL.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El presente anuncio (el “**Anuncio**”) no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra o adquisición de valores emitidos por Digi Spain Telecom, S.A. (la “**Sociedad**”) en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea ilegal.

La información contenida en el presente Anuncio no pretende ser completa ni exhaustiva. No debe depositarse confianza alguna en la información contenida en el presente Anuncio para ningún fin.

Los valores a los que se hace referencia en este Anuncio no han sido, ni serán, registrados conforme a la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos, tal y como haya sido modificada (la “**Ley de Valores**”) ni conforme a las leyes de valores de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos, y no podrán ser ofrecidos o vendidos, directa o indirectamente, en los Estados Unidos sin el registro o la exención de los requisitos de registro con arreglo a la Ley de Valores. No existe intención alguna de registrar ninguna parte de la Oferta en los Estados Unidos ni de realizar una oferta pública de valores en los Estados Unidos.

Dentro del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), este Anuncio está dirigido únicamente a personas que sean “inversores cualificados” conforme al significado del artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de una oferta de valores al público o para su admisión a negociación en un mercado regulado (el “**Reglamento de Folletos**”) (“**Inversores Cualificados**”).

En el Reino Unido, este Anuncio se distribuye exclusivamente a, y está dirigida únicamente a, personas que sean (a) “inversores cualificados”, tal y como se definen en el apartado 15 del anexo 1 del Reglamento de Ofertas Públicas y Admisiones a Cotización de 2024 (“**POATR**”) y (b) o bien (i) sean personas que tengan experiencia profesional en asuntos relacionados con inversiones, de modo que puedan considerarse “profesionales de la inversión” con arreglo al artículo 19, apartado 5, de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) de 2005, en su versión modificada (la “**Orden**”); o (ii) sean personas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 49, apartado 2, letras a) a d), de la Orden; o (iii) a quienes se les pueda comunicar o hacer que se les comunique de forma lícita una invitación o incentivo para participar en actividades de inversión (en el sentido del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000, en su versión modificada periódicamente) en relación con la emisión o venta de los valores descritos en el presente documento (denominándose conjuntamente a todas estas personas contempladas en los apartados (a) y (b) “personas relevantes”). Este anuncio no debe ser utilizado ni invocado (i) en el Reino Unido, por personas que no sean personas relevantes; y (ii) en cualquier Estado miembro del EEE, por personas que no sean Inversores Cualificados. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiere este anuncio está disponible únicamente para (i) en el Reino Unido, personas relevantes, y (ii) en cualquier Estado miembro del EEE, Inversores Cualificados, y únicamente



NO SE PERMITE SU DIVULGACIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN, HACIA O DESDE ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN O AUSTRALIA, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA DISTRIBUCIÓN RESULTE ILEGAL.

se llevará a cabo con dichas personas.

La información contenida en el presente documento no constituye una oferta pública de valores en el Reino Unido.

Acuerdo marco de relaciones

ENTRE

RCS Management S.A.
DIGI Communications N.V.
DIGI Romania S.A.

Y

DIGI Spain Telecom, S.A. (Unipersonal)

Alcobendas (Madrid, España), 19 de junio de 2026

ÍNDICE

1.	ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO	6
1.1	ÁMBITO SUBJETIVO	6
1.2	ÁMBITO OBJETIVO	7
2.	ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....	7
2.1	ENTRADA EN VIGOR	7
2.2	DURACIÓN	8
3.	ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN	8
3.1	ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN	8
3.1.1	Ámbito de actuación de DIGI Spain	8
3.1.2	Área geográfica exclusiva de DIGI Spain.....	8
3.1.3	Excepciones a la exclusividad de DIGI Spain con respecto al Negocio en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain.....	8
3.2	ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES DE CONTROL EN SOCIEDADES QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN	9
3.2.1	Obligación del Grupo DIGI de ofrecer la oportunidad de fusión o adquisición a DIGI Spain	9
4.	MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	9
4.1	REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS; PRINCIPIOS GENERALES.....	9
4.2	AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS	10
4.2.1	Autorización de DIGI Spain	10
4.2.2	Autorización del Grupo DIGI	11
4.3	TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	12
4.4	OPERACIONES VINCULADAS VIGENTES	12
5.	FLUJOS DE INFORMACIÓN	12
5.1	TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE DIGI SPAIN A DIGI GROUP Y RCS MANAGEMENT	12
5.2	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR DIGI SPAIN.....	13
5.3	CONSULTA PREVIA Y ALINEAMIENTO MUTUO	14
6.	CONFIDENCIALIDAD	14
7.	NOTIFICACIONES	15

[Este documento es una traducción para fines informativos de un documento en inglés. En caso de cualquier discrepancia entre ambos textos, prevalecerá la versión en inglés.]

8.	GENERAL.....	16
8.1	GASTOS.....	16
8.2	CESIÓN.....	16
8.3	NULIDAD PARCIAL	16
8.4	MODIFICACIONES.....	16
8.5	INEXISTENCIA DE RENUNCIA	16
9.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	16
10.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUMISIÓN A FUERO	16
10.1	RESOLUCIÓN AMISTOSA	16
10.2	SUMISIÓN A FUERO	17

Alcobendas (Madrid, España), 19 de junio de 2026

LAS PARTES

- I. **RCS Management S.A.** (“**RCS Management**” o el “**Accionista de Control Último**”), sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Rumanía, inscrita en el Registro Mercantil de Rumania (*Registruł Comertului*) con el número J199900674407, con domicilio social sito en la calle Dr. Staicovici, 71-75, sector 5, Bucarest, Rumanía.

RCS Management está debidamente representada por D. Zoltán Tészári, mayor de edad y de nacionalidad rumana, con documento de identidad rumano número [REDACTED] y domicilio profesional sito en la calle Dr. Staicovici, 71-75, sector 5, Bucarest, Rumanía, que interviene en su calidad de consejero.

- II. **DIGI Communications N.V.** (“**DIGI Communications**” o la “**Sociedad matriz**”), una sociedad anónima (*naamloze vennootschap*) constituida con arreglo a la legislación de los Países Bajos, inscrita en el Registro Mercantil de Países Bajos (*Kamer van Koophandel*) con el número 34132532, con domicilio social sito en la calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest, Rumanía.

DIGI Communications está debidamente representada por D. Serghei Bulgac, mayor de edad y de nacionalidad rumana, con documento de identidad rumano número [REDACTED] y domicilio profesional sito en la calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest, Rumanía, que interviene en su calidad de consejero delegado.

- III. **DIGI Romania S.A.** (“**DIGI Romania**” o el “**Accionista de Control**”), una sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación de Rumanía, inscrita en el Registro Mercantil de Rumania (*Registruł Comertului*) con el número J1994012278401, con domicilio social sito en la calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest, Rumanía.

DIGI Romania está debidamente representada por D. Serghei Bulgac, mayor de edad y de nacionalidad rumana, con documento de identidad rumano número [REDACTED] y domicilio profesional sito en la calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest, Rumanía, que interviene en su calidad de consejero delegado; y

- IV. **DIGI Spain Telecom, S.A. Unipersonal** (“**DIGI Spain**” o la “**Sociedad**”), sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 23.521, folio 103, hoja M-421.936, con domicilio social sito en Francisco Delgado, 11, 28108 Alcobendas, Madrid, España, y con número de identificación fiscal (NIF) español A-84919760.

DIGI Spain está debidamente representada por D. Marius Varzaru, mayor de edad y de nacionalidad rumana, con documento de identidad rumano número [REDACTED] y domicilio profesional sito en Francisco Delgado, 11, 28108 Alcobendas, Madrid, España, que interviene en su calidad de Consejero Delegado.

En adelante, las partes del presente acuerdo se denominarán, conjuntamente, las “**Partes**” y, cada una de ellas, individualmente, una “**Parte**”.

Las Partes celebran el presente acuerdo marco de relaciones (el “**Acuerdo**”) y, al efecto

EXPONEN

- I. Que DIGI Communications es una sociedad cuyas acciones están admitidas a negociación en el mercado regulado de la Bolsa de Bucarest. DIGI Communications es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) que presta servicios de telecomunicaciones fijas y móviles en Rumanía y España, con presencia también en Italia, Portugal, Bélgica y el Reino Unido.
- II. Que DIGI Spain, filial directa y participada al 100 % por DIGI Romania, es la sociedad matriz del subgrupo de sociedades que desarrollan la actividad del grupo DIGI Communications en España. El objeto social de DIGI Spain comprende:
 - a) la implantación, desarrollo, explotación, producción y comercialización de actividades, productos y servicios de telecomunicación o telemáticos, servicios de la sociedad de la información y multimedia o de valor añadido, para los que se encuentre habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, o cualquier normativa que sea de aplicación, y en particular la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, así como la producción y explotación de contenidos audiovisuales. La comercialización, promoción, distribución, consultoría, formación, importación y exportación, gestión de cobro y facturación, explotación, asistencia técnica, mantenimiento, cesión, investigación y desarrollo, implantación de sistemas y equipos de telecomunicaciones, informáticos, telefónicos, telemáticos y ofimáticos, así como sus productos y servicios y toda la actividad necesaria para poner a disposición de terceros una oferta integral y completa de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones;
 - b) la planificación, diseño, construcción, despliegue, instalación, operación, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, optimización, reparación, soporte y mantenimiento, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, de toda clase redes de comunicaciones electrónicas, incluyendo, sin limitación, redes fijas y móviles, así como de todo tipo de equipos, sistemas e infraestructuras asociadas, vinculadas o que den soporte a dichas redes, incluyendo los inmuebles en los que unas y otros se ubiquen;
 - c) la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las instituciones de inversión colectiva,

así como las reservadas por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión a las empresas de servicios de inversión; y

d) la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las entidades participadas.

- III. Que los órganos sociales pertinentes de las Partes han adoptado los acuerdos sociales oportunos para una oferta pública inicial de acciones ordinarias de DIGI Spain Telecom y la posterior solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones ordinarias de DIGI Spain en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).
- IV. Que, tras la admisión a negociación de las acciones de DIGI Spain, DIGI Romania, DIGI Communications y RCS Management seguirán siendo los accionistas de control directos y últimos de DIGI Spain, las Partes desean establecer determinadas disposiciones contractuales aplicables a: (i) el ámbito de actividad operativa y el área geográfica exclusiva de DIGI Spain y DIGI Communications, incluidas las normas sobre la gestión de conflictos de intereses, los mecanismos para la resolución de los eventuales conflictos y la regulación de las oportunidades de negocio entre las Partes y sus respectivos subgrupos; (ii) la aprobación y el tratamiento de Operaciones Vinculadas; y (iii) las condiciones en que DIGI Spain deberá continuar facilitando a las demás Partes la información necesaria para que estas puedan cumplir los fines legítimos contemplados en el presente acuerdo, todo ello con el fin de proteger los intereses de los accionistas minoritarios de DIGI Spain.
- V. A la vista de cuanto antecede, las Partes desean establecer un marco transparente de relaciones preexistentes y futuras entre ellas y sus respectivas filiales en el que, de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo y, en particular, con la Recomendación 2 del Código de Buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno Corporativo**”), revisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en junio de 2020, se informe pública y claramente acerca de las respectivas áreas de actividad de la sociedad matriz y de la filial y de sus respectivos grupos o subgrupos, se establezca un protocolo para la aprobación de sus relaciones de negocio y se defina un marco de reglas apto para prevenir y, cuando ello no sea posible, resolver los potenciales conflictos.

En virtud de lo anterior, las Partes suscriben este Acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO

1.1 ÁMBITO SUBJETIVO

Las previsiones de este Acuerdo son de aplicación a las Partes y a las restantes sociedades del Grupo DIGI y del Grupo DIGI Spain distintas de las Partes, así como a cualquier persona que controle RCS

Management (actualmente, D. Zoltán Teszári) y a cualquier otra entidad bajo control común con RCS Management. Por lo tanto, las Partes procurarán, en la medida de lo posible, que dichas personas o entidades, aunque no sean parte del presente Acuerdo, conozcan, cumplan y apliquen los principios, compromisos y disposiciones establecidos en el presente Acuerdo.

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (A) **“Grupo DIGI”** significa el grupo de sociedades formado por DIGI Communications, como sociedad dominante, y sus sociedades dependientes en el sentido del artículo 2:24a del Código Civil neerlandés con exclusión, salvo que se indique expresamente lo contrario, de las sociedades que forman parte del Grupo DIGI Spain.
- (B) **“Grupo DIGI Spain”** significa el grupo de sociedades formado por DIGI Spain, como sociedad dominante, y sus sociedades dependientes, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- (C) **“Grupos”** significa, indistintamente, el Grupo DIGI y el Grupo DIGI Spain.

1.2 ÁMBITO OBJETIVO

Este Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones entre DIGI Spain y DIGI Communications (y sus respectivos Grupos), en particular, de conformidad con la recomendación 2ª del Código de Buen Gobierno Corporativo, en las siguientes materias (sin carácter limitativo):

- (A) la definición de los respectivos ámbitos de actividad y el área geográfica exclusiva del Grupo DIGI Spain y del Grupo DIGI, incluida la gestión de conflictos de intereses, los mecanismos para la resolución de posibles conflictos y la regulación de las oportunidades de negocio;
- (B) el procedimiento de autorización y el tratamiento de las operaciones vinculadas entre DIGI Spain y cualquiera de las Partes, ya sea directamente o a través de cualquier otra entidad de sus respectivos Grupos, y que se desarrollarán en acuerdos separados entre las Partes o las correspondientes sociedades de sus respectivos grupos; y
- (C) la regulación de los flujos de información entre DIGI Spain y las demás Partes con el fin de (i) dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones legales y frente a los respectivos reguladores, (ii) diseñar de forma eficaz las políticas y coordinar las estrategias generales del Grupo DIGI (incluyendo el Grupo DIGI Spain) y (iii) aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de las Partes.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

2.1 ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de este Acuerdo queda sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la admisión a negociación de las acciones de DIGI Spain en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Salvo prórroga expresa de las Partes, si la condición suspensiva indicada en el párrafo anterior no se hubiera cumplido antes del 31 de diciembre de 2027, el presente Acuerdo quedará automáticamente extinguido.

2.2 DURACIÓN

El presente Acuerdo estará vigente mientras (i) DIGI Spain siga siendo una sociedad cotizada en las Bolsas de Valores Españolas, y (ii) cualquiera de las Partes siga siendo el accionista que ejerza el control directo, indirecto o último sobre DIGI Spain en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que cualquiera de las Partes dejara de ejercer, de forma individual, el control directo o indirecto (según proceda) sobre DIGI Spain, mientras que las demás Partes continuaran ejerciendo dicho control, dicha Parte dejará de ser parte del Acuerdo y el Acuerdo seguirá vigente entre las Partes restantes.

La extinción del presente Acuerdo no determinará la terminación de los restantes acuerdos que hayan celebrado las Partes, o las sociedades de sus respectivos Grupos, los cuales se extinguirán o continuarán vigentes en sus propios términos.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN

3.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN

3.1.1 Ámbito de actuación de DIGI Spain

El ámbito propio de actuación del Grupo DIGI Spain estará integrado por las actividades consistentes en (i) televisión de pago (a través de televisión por cable, IPTV y OTT); (ii) telecomunicaciones de banda ancha fija; (iii) telefonía fija; y (iv) servicios de telecomunicaciones móviles (definidos conjuntamente como el “**Negocio**”).

3.1.2 Área geográfica exclusiva de DIGI Spain

Con sujeción a los términos del presente Acuerdo, y salvo que se disponga lo contrario en el mismo, el Grupo DIGI Spain tendrá la exclusividad para desarrollar el Negocio en España (el “**Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain**”).

El Grupo DIGI Spain no llevará a cabo el Negocio en ninguna otra área geográfica o jurisdicción distinta de España, salvo con el consentimiento previo y expreso de DIGI Communications.

3.1.3 Excepciones a la exclusividad de DIGI Spain con respecto al Negocio en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain

Sin perjuicio del principio general establecido en la cláusula 3.1.2, el Grupo DIGI podrá continuar realizando las siguientes actividades:

- (i) La adquisición, gestión y enajenación de participaciones meramente financieras (es decir, no de control) en sociedades que desarrollen la totalidad o parte de su negocio en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain.

- (ii) La adquisición de participaciones de control en sociedades que desarrollen la totalidad o parte de su actividad en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 3.2.

3.2 ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES DE CONTROL EN SOCIEDADES QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA EXCLUSIVA DE DIGI SPAIN

3.2.1 Obligación del Grupo DIGI de ofrecer la oportunidad de fusión o adquisición a DIGI Spain

Sin perjuicio del principio general establecido en la cláusula 3.1.2, el Grupo DIGI podrá adquirir en el futuro, directa o indirectamente, una participación de control en sociedades que desarrollen la totalidad o parte de su actividad en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain, o de negocios que operen dentro del Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain, siempre que, en cualquiera de estos supuestos, DIGI Spain haya descartado previamente dichas oportunidades, ya sea de forma expresa o tácita, incluso por no dar respuesta en un plazo de 30 días a cualquier solicitud por escrito de una sociedad del Grupo DIGI, o que, en el plazo de doce meses posteriores a su adquisición, se siga el procedimiento que se describe a continuación:

- a) La sociedad correspondiente del Grupo DIGI ofrecerá a DIGI Spain, teniendo en cuenta las posibles implicaciones legales, fiscales y de otro tipo, —y siempre que se protejan los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades o negocios—, la posibilidad de adquirir, directa o indirectamente y en condiciones de mercado, cualquier entidad, negocio o unidad económica que desarrolle actividades en el Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain de la sociedad, el grupo de sociedades o los negocios adquiridos por dicha sociedad del Grupo DIGI; y
- b) La decisión de proceder a la adquisición prevista en el apartado a) anterior se aprobará de conformidad con las disposiciones establecidas en la cláusula 4.2 más adelante.

En el caso de que el consejo de administración de DIGI Spain haya descartado previamente la oportunidad o decida no proceder con la adquisición de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, la correspondiente sociedad del Grupo DIGI podrá mantener, explotar y desarrollar sin limitación alguna el negocio de la(s) sociedad(es) o negocio(s) adquirido(s), incluyendo las actividades de Negocio dentro del Área Geográfica Exclusiva de DIGI Spain, así como enajenarlo, total o parcialmente, a terceros a su entera discreción.

4. MARCO GENERAL DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

4.1 REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS; PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes podrán, directa o indirectamente, a través de sus respectivas sociedades del Grupo, celebrar operaciones vinculadas (las “**Operaciones Vinculadas**”) en condiciones de mercado (incluyendo el precio de mercado o el coste más un margen razonable en condiciones de mercado) y sin régimen de exclusividad, que libremente concierten en cada caso para el mejor desarrollo de sus respectivos negocios.

Con carácter general, y salvo que concurran circunstancias especiales o de urgencia que justifiquen lo contrario, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que contendrán la descripción detallada de las mismas y los términos y condiciones aplicables, los cuales se ajustarán a los siguientes principios generales:

- (A) Cualquier Operación Vinculada deberá llevarse a cabo con la diligencia exigible a un ordenado empresario del respectivo sector y con los medios adecuados;
- (B) teniendo en cuenta la relevancia y la materialidad de la operación, así como la complejidad de verificar si se lleva a cabo razonablemente en condiciones de mercado (incluyendo el cálculo a precio de mercado o al coste más un margen razonable en condiciones de mercado), a petición de la Comisión de Auditoría de DIGI Spain, DIGI Spain encargará un informe de experto independiente a tal efecto; y
- (C) cualquier información reservada a la que las Partes puedan tener acceso como consecuencia de la realización de las Operaciones Vinculadas deberá tratarse de forma confidencial en los términos previstos en la cláusula 6.

4.2 AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

4.2.1 Autorización de DIGI Spain

La aprobación por parte de DIGI Spain de las Operaciones Vinculadas se llevará a cabo conforme a lo previsto en la normativa aplicable y de acuerdo con las reglas del Grupo DIGI Spain en materia de gobierno corporativo vigente en cada momento, incluyendo sus estatutos sociales, reglamentos internos y cualesquiera otras políticas corporativas internas, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), con sujeción a las siguientes precisiones:

- (A) La competencia para aprobar Operaciones Vinculadas corresponderá, con carácter general, al Consejo de Administración de DIGI Spain, previo informe de su comisión de auditoría. De conformidad con el apartado 2 del artículo 231 *bis* y el artículo 529 *duovicies* de la LSC, los consejeros dominicales designados por el Grupo DIGI en el consejo de administración de DIGI Spain, o los consejeros vinculados de otro modo al Grupo DIGI, no estarán obligados a abstenerse de participar en la aprobación de dicho acuerdo (sin perjuicio de la inversión de la carga de la prueba en caso de impugnación si su voto resultara decisivo para la aprobación de dicha Operación Vinculada). En cualquier caso, nada impide que los consejeros dominicales propuestos por el Grupo DIGI en el consejo de administración de DIGI Spain o los consejeros vinculados de otro modo al Grupo DIGI se abstengan, a su discreción, de votar en estos casos, de modo que la decisión sea tomada por el resto de los consejeros.
- (B) No obstante lo dispuesto en apartado 4.2.1(A) anterior, el consejo de administración de DIGI Spain podrá delegar la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:
 - (a) Operaciones intragrupo realizadas entre el Grupo DIGI y el Grupo DIGI Spain en el curso ordinario de la actividad y en condiciones de mercado (incluyendo las calculadas como

coste más un margen razonable de mercado), incluyendo cualesquiera de los servicios a los que se refiere el **Anexo 4.4**.

- (b) Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, realizadas a precios o tarifas fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien, obra o servicio de que se trate, y cuyo importe no supere el 0,5 % del importe neto de la cifra de negocios de DIGI Spain conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por su junta general.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a las que se refiere este apartado 4.2.1(B) no requerirá informe previo de la comisión de auditoría de DIGI Spain; sin embargo, el consejo de administración de DIGI Spain deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la comisión de auditoría, y que verificará la equidad y transparencia de las mismas y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las excepciones descritas anteriormente.

- (C) La competencia para aprobar Operaciones Vinculadas cuyo valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas de activo del Grupo DIGI Spain, sobre la base de sus últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por su junta general de accionistas, recaerá en la junta general de accionistas de DIGI Spain, previo informe de su comisión de auditoría. A estos efectos, se agregará el importe de las Operaciones Vinculadas realizadas en los 12 meses anteriores entre las mismas partes para determinar el valor total acumulado. De conformidad con la normativa vigente, DIGI Romania tendrá derecho a votar en la junta general de accionistas sobre dicho acuerdo, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración de DIGI Spain y la mayoría de sus consejeros independientes haya votado en contra. No obstante, si DIGI Romania decide ejercer su derecho de voto en la junta general de accionistas y su voto resulta decisivo para la adopción del acuerdo, DIGI Spain y DIGI Romania tendrán la carga de prueba, en caso de impugnación, de demostrar que el acuerdo es conforme al interés social, de conformidad con el artículo 190.3 de la LSC.
- (D) El informe previo de la Comisión de Auditoría de DIGI Spain al que se hace referencia en los apartados(A) y (C) anteriores deberá contener la evaluación de si la Operación Vinculada objeto de examen es justa y razonable desde el punto de vista de DIGI Spain y, en su caso, de los accionistas de DIGI Spain distintos de DIGI Romania, y dar cuenta de los presupuestos en los que se basa dicha evaluación y los métodos utilizados. Los consejeros dominicales de DIGI Romania no participarán en la elaboración de dicho informe.

4.2.2 Autorización del Grupo DIGI

La aprobación por parte del Grupo DIGI de cualquier Operación Vinculada se efectuará de conformidad con la normativa aplicable y estará sujeta a cualquier normativa vinculante en materia de gobierno corporativo aplicable al Grupo DIGI, vigente en cada momento.

4.3 TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Las Partes informarán al mercado, a más tardar en el momento de su celebración y de conformidad con la normativa aplicable, sobre cualquier Operación Vinculada que iguale o supere: (i) el 5 % del total de las partidas de activo o (ii) el 2,5 % del importe anual de la cifra de negocios, ambos calculados conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas de DIGI Spain aprobadas por su junta general. A estos efectos, se agregará el importe de las Operaciones Vinculadas realizadas en los 12 meses anteriores entre las mismas Partes para determinar su valor total.

El anuncio deberá acompañarse del informe de la comisión de auditoría de DIGI Spain mencionado anteriormente e incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) detalles sobre la naturaleza de la operación y la relación con la parte vinculada; (ii) la identidad de la parte vinculada; (iii) la fecha y la contraprestación de la operación; y (iv) cualquier otra información necesaria para valorar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de DIGI Spain y de sus accionistas que no sean partes vinculadas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas sobre divulgación pública de información privilegiada en virtud de la normativa sobre abuso de mercado, así como de cualquier otra obligación de información aplicable a las Partes.

4.4 OPERACIONES VINCULADAS VIGENTES

Se acompaña como **Anexo 4.4** una lista de los principales servicios que las sociedades del Grupo DIGI han estado prestando al Grupo DIGI Spain, y que las sociedades del Grupo DIGI Spain han estado prestando al Grupo DIGI. Dichas Operaciones Vinculadas están formalizadas por escrito, y las partes conocen los términos, condiciones y alcance de cada uno de los correspondientes contratos, los cuales son de mercado.

A efectos aclaratorios, las Operaciones Vinculadas descritas en el **Anexo 4.4** no constituyen una lista exhaustiva de las Operaciones Vinculadas que las Partes puedan concertar en el futuro.

5. FLUJOS DE INFORMACIÓN

5.1 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE DIGI SPAIN A DIGI GROUP Y RCS MANAGEMENT

DIGI Spain se compromete a facilitar a DIGI Romania, DIGI Communications y, en su caso, a RCS Management, de forma diligente y continuada, acceso a cualquier información relativa a los negocios, finanzas, operaciones, planes, políticas internas y estructuras organizativas, trabajos de auditoría, informes (incluidos, entre otros, informes de actividad operativa y comercial) y perspectivas, según DIGI Romania y DIGI Communications puedan requerir razonablemente para cumplir con sus obligaciones legales, regulatorias y contractuales, así como para aquellos otros propósitos que redunden en beneficio común o que conciernen y/o resulten de interés común de RCS Management, DIGI Romania, DIGI Communications y DIGI Spain, incluyendo, entre otros:

- (i) la preparación de sus estados financieros anuales e intermedios tanto individuales como consolidados;

- (ii) el cumplimiento de las obligaciones de información y divulgación previstas en la legislación y la normativa bursátil aplicable, incluyendo la redacción de informes de gobierno corporativo, estados de información no financiera, informes de sostenibilidad y anuncios relacionados;
- (iii) el diseño y aplicación de políticas y estrategias generales corporativas, operativas y financieras;
- (iv) la identificación, análisis e implementación de oportunidades de negocio que afecten al Grupo DIGI en su conjunto y/o a DIGI Spain y otros miembros del Grupo DIGI;
- (v) la ejecución de políticas comunes de adquisición;
- (vi) el apoyo en la planificación estratégica, financiera y empresarial del Grupo DIGI;
- (vii) la gestión de los impuestos con arreglo a las normas de consolidación fiscal aplicables y la cumplimentación todas las declaraciones fiscales requeridas;
- (viii) la obtención, mantenimiento y actualización de las calificaciones crediticias, y la provisión de toda la información necesarias a los inversores institucionales y analistas financieros;
- (ix) la asunción de nuevas obligaciones financieras o la refinanciación de cualquier pasivo financiero existente;
- (x) la supervisión y el aseguramiento del cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos derivados de acuerdos de financiación u ofertas de valores y, en general, la protección de los intereses de cualquier sociedad del Grupo DIGI como proveedora de financiación, garantías o cualquier otra forma de apoyo financiero a DIGI Spain;
- (xi) la supervisión del cumplimiento de las políticas y estándares corporativos del Grupo DIGI;
- (xii) la elaboración de informes de actividad operativa y comercial, indicadores clave de rendimiento e información de gestión;
- (xiii) la supervisión y gestión de cualquier situación que genere riesgo, incluyendo los riesgos técnicos, de protección de datos de clientes y de reputación, para cualquier sociedad del Grupo DIGI en relación con el negocio y las operaciones de DIGI Spain; y
- (xiv) la garantía del cumplimiento de todos los requisitos, directivas u órdenes aplicables emitidos por las autoridades administrativas, regulatorias o judiciales competentes.

5.2 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR DIGI SPAIN

Las Partes se comprometen a utilizar cualquier información recibida en virtud de la cláusula anterior única y exclusivamente para los fines para los que se recabe, estableciendo las medidas adecuadas para proteger la confidencialidad de cualquier información reservada, siendo de aplicación las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 6.

Las Partes se comprometen a implementar y mantener las medidas necesarias para garantizar la viabilidad técnica de los flujos de información requeridos, desarrollando a tal fin cuando ello sea preciso las soluciones y plataformas tecnológicas que se requieran.

5.3 CONSULTA PREVIA Y ALINEAMIENTO MUTUO

En la medida en que sea legalmente admisible y posible, las Partes se deberán consultar recíprocamente y procurarán alinear sus posturas en relación con:

- (A) determinados tipos de comunicaciones públicas (incluyendo las previsiones de futuro, las declaraciones públicas en respuesta a rumores del mercado, la posición respecto a propuestas legales o regulatorias, las oportunidades de negocio y las operaciones, las comunicaciones o reuniones con autoridades públicas, o la divulgación de cifras financieras clave) realizadas por cualquiera de las Partes en relación con, o con referencia a, entre otros, asuntos relativos al negocio de la otra Parte, del Grupo DIGI (incluido el Grupo DIGI Spain) o a sus magnitudes operativas o financieras;
- (B) la implementación de políticas y medidas adecuadas (incluyendo auditorías, evaluaciones y sesiones de formación) para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo cualquier procedimiento relacionado con transacciones que requieran notificaciones a, o la aprobación por parte de, autoridades públicas, organizaciones profesionales y/u operadores bursátiles; y
- (C) la adopción e implementación de políticas y mejores prácticas de mercado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales, incluyendo las relativas a la lucha contra la corrupción, contra el soborno, los controles de exportación, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualquier otra normativa sancionadora, así como de las políticas del Grupo DIGI y del Grupo DIGI Spain.

6. CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo se notificará a la CNMV y se publicará en la página web corporativa de ambos Grupos.

Toda la información que cada una de las Partes o las sociedades de sus respectivos Grupos reciba de la otra en el marco del presente Acuerdo y en ejecución de cualquier Operación Vinculada con indicación de su carácter confidencial (la “**Información Confidencial**”) no podrá utilizarse para fines distintos de los contemplados en el presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Perderá la condición de Información Confidencial cualquier información que devenga de dominio público por razones distintas del incumplimiento por las Partes de sus obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula.

Las Partes se comprometen a custodiar diligentemente la Información Confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo de la otra Parte, salvo que, para obtener un asesoramiento imprescindible en relación con la ejecución de las Operaciones Vinculadas o, en general, la determinación de su posición o iniciar cualquier procedimiento para el ejercicio de sus derechos bajo el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes necesite revelar todo o parte de la información obtenida de la otra Parte a uno o varios asesores externos, ya sean éstos personas físicas o jurídicas. En este caso, la Parte que divulgue la información a asesores externos no sujetos por su estatuto profesional al deber

de secreto, hará que éstos asuman un compromiso de confidencialidad sustancialmente igual al previsto en esta cláusula. También podrán las Partes divulgar la Información Confidencial a las sociedades de sus respectivos Grupos y sus accionistas minoritarios, consejeros y empleados, cuando haya una necesidad objetiva que lo justifique y asuman obligaciones de confidencialidad sustancialmente idénticas a las reguladas en este Acuerdo. Las Partes confirman que también cumplirán todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como la normativa bursátil, en los casos en que la Información Confidencial también sea o pueda ser información privilegiada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier excepción al deber de confidencialidad que pueda surgir cuando la divulgación de Información Confidencial sea exigible por cualquier ley aplicable, autoridad gubernamental o reguladora y, especialmente, en materia de transparencia, en relación con el presente Acuerdo.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula serán de aplicación mientras el presente Acuerdo permanezca en vigor y durante un período de dos años tras su extinción.

7. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Acuerdo se realizarán en inglés y se enviarán por escrito o en formato electrónico a las siguientes direcciones (o a cualquier otra dirección que una de las Partes notifique a la otra de conformidad con lo previsto en esta cláusula):

DIGI Spain

A la atención de D. Marius Varzaru

Francisco Delgado 11, 28108 Alcobendas,
Madrid, España

Correo electrónico:

[REDACTED]

DIGI Romania

A la atención de D. Serghei Bulgac

Calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest,
Rumanía

Correo electrónico:

[REDACTED]

DIGI Communications

A la atención de D. Serghei Bulgac

Calle Dr. Staicovici, 75, sector 5, Bucarest,
Rumanía

Correo electrónico:

[REDACTED]

RCS Management

A la atención de Dña. Mihaela Toroman

Calle Dr. Staicovici, 71-75, sector 5,
Bucarest, Rumanía

Correo

electrónico:

[REDACTED]

Solamente se considerarán recibidas las notificaciones enviadas a las direcciones y en la forma anteriormente indicadas. Las notificaciones enviadas a la nueva dirección de cualquiera de las Partes solo surtirán efectos si la Parte destinataria de las mismas hubiera comunicado a la otra Parte con anterioridad un cambio de dirección notificándolo de conformidad con esta estipulación.

8. GENERAL

8.1 GASTOS

Las Partes acuerdan y reconocen que en relación con los gastos que se deriven de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo con carácter general, cada Parte sufragará sus propios gastos, incluso de asesoramiento legal, que sean precisos para la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el presente Acuerdo.

8.2 CESIÓN

Este Acuerdo y los derechos y obligaciones derivados del mismo no podrán cederse, delegarse, subcontratarse, ni transferirse, total o parcialmente, por una de las Partes sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión en contravención de lo previsto en esta cláusula será considerada nula.

8.3 NULIDAD PARCIAL

En caso de que una o más estipulaciones o disposiciones de este Acuerdo fueren o devinieran total o parcialmente nulas o ineficaces, o se diera el caso de una imprecisión en alguna disposición, tal circunstancia no afectará a la validez del resto de las estipulaciones o disposiciones.

En tal caso, las Partes se pondrán de acuerdo sobre una estipulación o disposición válida y exigible o sobre una estipulación o disposición que elimine la imprecisión y se corresponda con el objeto y equilibrio económico del Acuerdo.

8.4 MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y previa aprobación por los órganos sociales competentes de cada una de las Partes. En particular, la modificación del presente Acuerdo requerirá la aprobación del consejo de administración de DIGI Spain, previo informe de su comisión de auditoría, con abstención de los consejeros dominicales del Grupo DIGI.

8.5 INEXISTENCIA DE RENUNCIA

El hecho de que una de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le asisten en virtud del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia a dicho derecho por parte de dicha Parte.

9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá por la ley común española.

10. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUMISIÓN A FUERO

10.1 RESOLUCIÓN AMISTOSA

En el caso de que se suscite cualquier disputa, reclamación o controversia que surja del presente Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, ejecución, resolución, anulación o efectividad: (i) los presidentes de RCS Management, DIGI Communications y DIGI Romania, respectivamente; y (ii) cualquier consejero ejecutivo de DIGI Spain,

iniciarán un período de negociación previa en el que tratarán de resolver de buena fe y de forma amistosa las diferencias entre ellas. Si transcurridos dos meses desde el comienzo de dicho período no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre la discrepancia que hubiera surgido o tuviera relación con el presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir a los tribunales de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para que diriman la controversia.

10.2 SUMISIÓN A FUERO

Las Partes, con renuncia de su derecho a cualquier otro fuero, se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la villa de Madrid, España, para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o esté relacionada con el presente Acuerdo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución, resolución, anulación o efectividad, que no haya podido ser resuelta tras el período de resolución amistosa previsto en la cláusula anterior.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el presente Acuerdo en cuatro ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

DIGI Spain Telecom, S.A. Unipersonal

Por:

Marius Varzaru

DIGI Romania S.A.

Por:

Serghei Bulgac

DIGI Communications N.V.

Por:

Serghei Bulgac

RCS Management S.A.

Por:

Zoltán Teszári

Anexo 4.4

A. Operaciones Vinculadas vigentes

Servicios prestados por el Grupo DIGI a DIGI Spain
a. Interconexión de voz y SMS; b. Tránsito de voz y SMS; c. Servicios de operación y mantenimiento; d. Servicios de recarga (<i>Top-up Services</i>); e. Itinerancia internacional; f. Servicios especiales de itinerancia (uso de un segundo número); g. Tránsito IP y <i>Peering</i>; h. Adquisición de equipos de telecomunicaciones (normalmente de red troncal o “backbone” en inglés); i. Compra de dispositivos y tarjetas SIM; j. Servicios de centro de atención telefónica (<i>call center</i>); k. Servicios de centro de atención telefónica (<i>call center</i>) de Mediatel; l. Licencias y desarrollo de software; m. Externalización de determinadas actividades de despliegue; n. Distribución de los Canales de DIGI Romania; o. Acuerdo de préstamo recíproco; p. Acuerdo de Garantía; q. Acuerdo de Servicios de Ciberseguridad; r. Acuerdo Marco Recíproco de Suministro de Equipos; s. Acuerdo de licencia de Marca y Consentimiento; y t. Otros servicios del día a día prestados por el Grupo DIGI para las operaciones del Grupo DIGI Spain.

Servicios prestados por DIGI Spain al Grupo DIGI
a. Interconexión para voz y SMS; b. Tránsito de voz y SMS; c. Itinerancia internacional; d. Servicios prestados en virtud del Acuerdo Marco Recíproco de Suministro de Equipos; e. Licencias y desarrollo de software para Digi Portugal, Lda.;

[Este documento es una traducción para fines informativos de un documento en inglés. En caso de cualquier discrepancia entre ambos textos, prevalecerá la versión en inglés.]

Servicios prestados por DIGI Spain al Grupo DIGI
f. Acuerdo de préstamo recíproco; y g. Servicios prestados por el Grupo DIGI Spain a Digi Portugal, Lda. para sus operaciones (p. ej., gestión de las áreas comerciales, financieras y administrativas en Portugal, facturación y control de ingresos en Portugal); y h. Otros servicios del día a día prestados por el Grupo DIGI Spain para las operaciones del Grupo DIGI.

* * *